RECONQUISTA, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.022

Resolución: 4092/2022

VISTO:

Estos autos caratulados *"MASFARRE Eduardo Miguel s/ruidos molestos; uso de pirotecnia no autorizada" (Expte Nº 4092/2022)* en trámite ante esta Agencia Gubernamental de Control de la Municipalidad de Reconquista Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende del Acta Nº 8747 de fecha 11 de septiembre de 2022 a las 03.39 hs en calle Fray A. Rossi N° 2800, se constata en establecimiento de la Sociedad Rural de Reconquista la producción de ruidos molestos y utilización de pirotecnia no autorizada.

Que, las actas de infracción hacen plena prueba de la responsabilidad del infractor y vista la misma se comprueba que fue labrada correctamente (art. 22 Ord. 4909/03).

Que, durante la realización del evento denominado "Fiesta Roja" desarrollado en predios de la Sociedad Rural de Reconquista, cuyo organizador es el Sr. Masfarré Eduardo Miguel, al recibirse denuncias por la producción de ruidos molestos el inspector actuante notifica a las 01:46 hs la situación al organizador y solicita se baje el nivel de sonido.

Que, a las 03.19 hs se realiza medición de sonidos dando resultados por encima de lo permitido, llegando las mediciones a 75.11 dB, 75.43 dB y 74.95 dB, siendo el limite establecido en Ordenanza 4877/03 de 45 dB, por lo cual el exceso alcanza los 30 dB.

Que, la **Ordenanza Nº 4909/03, en su Artículo 137ºdice:** *RUIDOS: El/la titular o responsable del establecimiento o inmueble desde el que se produzcan ruidos por encima de los niveles permitidos, es sancionado/a con multa de 100 UF a 2.000 UF, y/o clausura del establecimiento, y/o inhabilitación de hasta diez días…. Cuando se trate de un establecimiento industria o comercial el titular o responsable es sancionado con multa de 250 UF a 2.500 UF y/o clausura del establecimiento y/o inhabilitación de hasta diez días. En todos los casos además de la multa puede procederse al decomiso de los elementos que produzcan los ruidos*.

Que, también se constata el uso de pirotecnia no autorizada durante la realización del evento contrariando lo dispuesto en Ordenanza 7709/15.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 7709/15** establece en su artículo 1°) *PROHÍBASE, en el ámbito de la ciudad de Reconquista, la comercialización, tenencia, uso, manipulación, depósito, circulación y transporte de aquellos productos definidos en la ley nacional N° 24304 en su Art. 2° inc. 2 como "Artificios pirotécnicos de alto poder y de venta limitada a mayores de 16 años"*, estableciendo la misma en su art. 3°) – "*El incumplimiento o transgresión a la presente ordenanza, hará pasible a los titulares de los establecimientos, instituciones, asociaciones o personas físicas o jurídicas en los casos que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones: a) Multas entre diez (10) y hasta (1000) Unidades de Multa. b) Decomiso de los artículos*

pirotécnicos, juntamente con las sanciones del inciso a), según el caso. c) Clausura temporaria del establecimiento que no podrá exceder de un (1) mes."

Que, en ejercicio del artículo 18 inc. g) y artículo 41 y ss, comparece en fecha 13 de septiembre de 2022 el Sr. Masfarre Eduardo quien acredita identidad con DNI 36.621.023 y realiza descargo presencial en referencia al Expediente 4092/2022 y manifiesta que "*Ya hemos realizado el mismo tipo de evento con la misma disposición de los parlantes. Incluso la gente de master está a disposición el rider técnico para poder constatar qué equipos se utilizaron. Lo que pudo influir es el factor climático, temperatura, viento. Preguntado si reconoce la infracción a lo que responde "reconozco la infracción, según indica el medidor de sonido, pero no fue voluntario y tampoco tenemos antecedente". Preguntado si sabía que utilizó pirotecnia esa noche responde "Sí, sabía que se había utilizado pirotecnia, pero no bombas de estruendo, sino más bien de bajo impacto. Preguntado, si sabe quien fue el que utilizó pirotecnia esa noche responde que "Fuimos nosotros los organizadores lo que utilizamos pirotecnia esa noche*". En el mismo acto el Sr Masfarré ofreció prueba documental consistente en la factura de compra de la pirotecnia, produciéndose la misma en fecha 16/09/2022, la cual consiste en una captura de pantalla de un pedido de pirotecnia a la empresa "Cienfuegos".

Que, en lo referido a la imputación del artículo 137° "RUIDOS" de Ord. 4909/03 no hay manifestación en contrario por lo que corresponde tener por cometida, comprobada y reconocida la falta.

Que, en lo referido a la imputación por infracción al artículo 3° por uso de Pirotecnia no autorizada no hay manifestación en contrario, pero sí en relación al tipo utilizado, presentando como prueba captura de pantalla de una operación de fecha 22 de agosto de 2022 en la cual no se acredita el producto como de "venta libre", por lo que no se puede considerar la misma con entidad suficiente para desvirtuar la infracción.

Que, se notifica de las infracciones imputadas a la Sociedad Rural de Reconquista, la cual comparece en tiempo y forma representada por el Sr. Javier Galbucera y Juan Capozzolo, y manifiesta que: "*De acuerdo al tenor de la presente audiencia se procede a acompañar prueba documental consistente en: Cédula de citación de fecha 13/09/2022, resolución 511 de fecha 27/12/2021 emitida por la Agencia Gubernamental de Control de esta ciudad, contrato de permiso de uso precario de instalaciones de fecha 23/08/2022 celebrado entre Sociedad Rural Reconquista y el Sr. Masfarre Eduardo Miguel con firma certificada, constancia de pago de impuesto SADAIC y AADICAPIF realizados por Masfarre Eduardo en fecha 24/08/2022 y 09/09/2022, comunicado de prensa realizado por comisión directiva de Sociedad Rural con posterioridad a los hechos. En relación a los hechos y a la imputación manifestamos que Sociedad Rural no ha sido autora de los mismos sino los organizadores del evento, que así mismo no se tenía conocimiento de esos hechos por tales motivos y Sociedad Rural de Reconquista rechaza las imputaciones con el compromiso de tomar medidas para intentar de que los hechos no vuelvan a ocurrir. Por lo tanto, solicitamos el archivo de estas actuaciones y la no imposición y/o aplicación de multa*".

Que, recepcionado el descargo, es menester señalar conforme establece la Ordenanza 5197/05 "Espectáculos Públicos" y Ordenanza 7408/14 "Organizadores de Eventos" en sus artículos 15° y 20° respectivamente atribuyen a los propietarios responsabilidad solidaria por incumplimiento a sus disposiciones.

Que, por lo expuesto precedentemente y fundado en los criterios de la sana crítica, y conforme lo establecido en los 137°, 28; 46; 51 inc. a), de Ord. 4909/03 y sus mods, y arts. 1° y 3° de Ord. 7709/05

POR ELLO, en uso de las facultades que le son propias:

LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

RESUELVE

Artículo 1°) IMPONER al Sr. MASFARRE, Eduardo Miguel, DNI 36.621.023 con domicilio legal en calle 5 N° 335 de la ciudad de Avellaneda, la sanción de pena de multa de 1.000 UF (un mil unidades de falta), por hallarlo responsable de la infracción tipificada en artículo 137° de Ordenanza 4909/03; más 500 UF (quinientas unidades de falta) por hallarlo responsable de la infracción tipificada en artículo 3° de Ord. 7709/15; más 10 UF (diez unidades de falta) por gastos administrativos, la cual deberá ser abonada ante Tesorería Municipal dentro de las 72 hs de notificada la presente.

Artículo 2°) ORDENAR al responsable del establecimiento SOCIEDAD RURAL DE RECONQUISTA CUIT 30-50856530-1, con domicilio legal en calle Fray Rossi N° 3250 de esta ciudad de Reconquista la realización de informe sonoro en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles de notificada la presente, el cual deberá contener croquis de la disposición de equipos de sonido recomendada por profesional habilitado con el objeto de evitar exceder los límites de sonido permitidos.

Artículo 3°) NOTIFICAR al Departamento de Inspección General y a la Oficina de Habilitaciones de la presente resolución.

Artículo 4°) El infractor podrá plantear recurso de reconsideración s/art. 47/48 de Ord. 4909/03 dentro de los diez días hábiles de notificada la presente.

Artículo 5°) Regístrese y Notifíquese.